



**Convenio autorización de apertura y cierre de parques
o espacios públicos de la Urbanización Villa Fernando
para su resguardo y seguridad**

**Aprobado por el Concejo Municipal en Sesión
Ordinaria N° 33-2019 del 08 de enero del 2019**

Firmado el 09 de agosto del 2019

**CONVENIO AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y CIERRE DE PARQUES O
ESPACIOS PÚBLICOS DE LA URBANIZACIÓN VILLA FERNANDO
PARA SU RESGUARDO Y SEGURIDAD**

Entre nosotros: LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE BELÉN, Provincia de Heredia, cédula de persona jurídica tres- cero catorce- cero cuarenta y dos mil noventa y dos, domiciliada en San Antonio de Belén, Provincia de Heredia, representada en este acto por el señor HORACIO ALVARADO BOGANTES, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad número cuatro-ciento veinticuatro quinientos cincuenta y uno, en calidad de Alcalde Municipal Propietario y Representante Legal de la Municipalidad de Belén, según consta en la Resolución N°1311-E11-2016 dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de febrero del dos mil dieciséis, publicada en la Gaceta N°81 del jueves veintiocho de abril de dos mil dieciséis que en lo sucesivo se denominará “La Municipalidad” y Dunia Ramirez Ugalde, mayor, casada, dependiente, cédula de identidad dos-cuatrocientos veintitrés-seiscientos ochenta y siete, residente de la

Urbanización Villa Fernando, contiguo a al parque público, sector de Escobal, San Antonio de Belén, en lo sucesivo denominado “La Contraparte”.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Constitución Política, la administración de los servicios e intereses locales en cada cantón estará a cargo del Gobierno Local. En ese orden de ideas el tema de la seguridad y protección ciudadana y de los bienes, es de sumo interés, razón por la cual se deben crear alianzas para que las Municipalidades y los munícipes, realicen proyectos en los que el aporte conjunto, permita prevenir el fenómeno de la delincuencia y la violencia en nuestros vecindarios.

SEGUNDO: Que una opción concreta para atender la problemática antes descrita es la instalación cerramientos o dispositivos tipo malla o portón, en áreas de dominio público, como son los parques y áreas verdes, las cuales sean abiertas y cerradas por vecinos responsables en los horarios normales de visitación, esto en concordancia con el Reglamento sobre el uso, mantenimiento y protección de parques y espacios públicos de “La Municipalidad”. Dado que esta solución permite ejercer vigilancia y protección, sin que se limiten la libre circulación y el acceso al espacio público por parte de las personas usuarias.

TERCERO: Que “La Municipalidad” puede suscribir el presente convenio con el interesado en concordancia con el Reglamento sobre el uso, mantenimiento y protección de parques y espacios públicos de la Municipalidad de Belén, Artículo 7, ... “la administración de los espacios públicos y los horarios de uso de los mismos, estará a cargo en primer término de organizaciones legales, ya sean Asociaciones, fundaciones, Asociaciones de Desarrollo Comunal o Integral, o bien, por personas físicas, mayores de edad, comités de seguridad ciudadana conformados en los barrios organizados, juntas o grupos de vecinos más próximos a cada parque.

CUARTO: Que el citado Reglamento establece que quien asuma esa administración, no podrá variar el horario o disposición de uso de los parques, salvo previa autorización del Concejo Municipal. El horario que regirá para el uso de los parques municipales será el siguiente: Parques municipales Infantiles: apertura a las 7 horas y cierre a las 19 horas y otros parques a valorar según su uso, y disposición en el convenio.

QUINTO: Que de conformidad con el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, los permisos de uso del dominio público son otorgados a los interesados a título precario, es decir

no generan ningún derecho a su favor. Los bienes de dominio público (plazas, parque, calles, entre otros, son imprescriptibles, inalienables, inembargables y se encuentran fuera del comercio de los hombres), por estos motivos los referidos permisos, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad para la Administración. La revocación del permiso no puede ser intempestiva, ni arbitraria y deberá darse un plazo prudencia para el cumplimiento del acto de revocación.

SEXTO: Que la Procuraduría General de la Republica, al respecto del cierre de los espacios públicos ha señalado que el cierre ha de garantizar el uso público común del área, con acceso cómodo, en las horas habituales de visita; permitir la visibilidad hacia el interior, a efecto de vigilar los niños desde afuera y, en general, controlar los actos que se realizan en el lugar. Lo anterior, sin descuidar el aspecto estético, ni constituir servidumbres de paso, construir alamedas o cambiar el uso del área. La procedencia, forma, materiales a utilizar y demás particularidades del cierre en los casos en que se halla omitido, es cuestión que compete decidir a “La Municipalidad”, observando la necesaria razonabilidad y proporcionalidad con los fines públicos que los bienes deben satisfacer. (Dictamen 230-2001).

POR TANTO

Hemos acordado suscribir el presente Convenio para la apertura y cierre del parque público de la Urbanización Villa Fernando, sector Escobal en el distrito San Antonio del cantón de Belén, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que “La Municipalidad” aprueba que “La Contraparte” en calidad de uso en precario, realice la apertura y el cierre del parque público con número de catastros H-373772-96 y H -373774-96 finca 150685

SEGUNDA: Que “La Contraparte” se compromete a abrir y cerrar el espacio delimitado en forma puntal y oportuna en los horarios solicitados, a saber: apertura 7 a.m. y cierre a las 5 p.m.

TERCERA: Que “La Contraparte” entiende que se prohíbe ceder o traspasar las obligaciones y derechos que derivan del presente convenio, así como alquilar el inmueble citado o privar de su uso a terceros y que el acceso a este espacio es libre de carácter gratuito a todas las personas que pretendan acceder al mismo, sin importar su procedencia, en el marco horario definido en el punto segundo del, por tanto.

CUARTA: El presente Convenio tendrá una duración de un año, prorrogable por periodos iguales, de forma automática, a menos que una de las partes comunique a la otra su decisión de no prorrogarlo. Las partes podrán rescindir el mismo, previa comunicación escrita por lo menos tres meses antes de su finalización.

QUINTA: Que una vez que finalice el Convenio “La Contraparte” se compromete a hacer devolución del inmueble en buen estado, tal y como le fue entregado.

SEXTA: Que “La Contraparte” entiende que, de previo a la implementación de cualquier obra de seguridad o mejora en el parque deberá coordinar las acciones necesarias con “La Municipalidad”, la cual velará por el cumplimiento de la normativa vigente y la no afectación de los habitantes del Cantón.

SÉTIMA: Que “La Contraparte” no podrá cobrar a “La Municipalidad” ningún rubro económico por la implementación de trabajos, mejoras o mantenimiento que realice, entendiendo que las mejoras que esta realice en terrenos municipales o públicos, una vez finalizado este convenio, pasaran a ser infraestructura pública municipal.

OCTAVA: El incumplimiento de las obligaciones adquiridas en este Convenio por alguna de las partes, facultará a la otra para resolver el presente Convenio.

NOVENA: Dada la naturaleza del presente convenio resulta innecesaria su estimación.

EN FE DE LO ANTERIOR, FIRMAMOS EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE SAN ANTONIO DE BELÉN, EL DÍA 9 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Horacio Alvarado Bogantes
LA MUNICIPALIDAD

Dunia Ramirez Ugalde,
CONTRAPARTE
2-423-678

Aprobado en Sesión Ordinaria N° 3307-2019